Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976 | Lunes 26 de abril | Número 95

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 3

El Iltmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito dirigido a este Gobierno Civil en fecha 14 de los corrientes, dice lo siguiente:

«El constante aumento de modalidad publicitaria conocida con la denominación de «Publicidad exterior», ha supuesto la aparición en las calles y plazas de los cascos urbanos de espacios o vallas publicitarias que por sus dimensiones y características resultan inadecuadas y constituyen por ello una alteración en el paisaje urbano.

De otra parte, la colocación de anuncios a un nivel muy reducido de las aceras entorpece a los transeuntes y hace que sobre aquellos puedan efectuarse inscripciones extrañas a la publicidad. A la vez ha proliferado la colocación de vallas o soportes en forma superpuesta en sentido vertical y horizontal, lo que representa un peligro para las personas y cosas.

Por todo ello, esta Dirección General considera necesario recordar a las Corporaciones Locales el más exacto cumplimiento de la normativa vigente en la materia que se halla contenida en la Ley 61/1964, de 11 de junio, y en el Decreto de 20 de abril de 1967, siendo de destacar lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de este texto legal, estimando necesario que por aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado, se proceda a recoger en la Ordenanza respectiva las orientaciones contenidas en el Decreto mencionado y en especial las siguientes normas:

1.ª En la red viaria de superficie y espacios visibles desde la misma, de los cascos urbanos, las Empresas de Publicidad Exterior solamente podrán colocar los soportes de su propiedad destinados a la fijación de carteles o anuncios de cualquier otra naturaleza:

a) En la periferia de solares, estén o no vallados, y nunca sobre viviendas y cerramientos *permanentes* de jardines, terrazas u otros espacios que formen parte de la finca.

b) Sobre los cerramientos o vallas de obras.

c) Sobre las fachadas de los inmuebles declarados en ruina pendientes de demolición y durante la demolición.

Otras formas de publicidad exterior de menores dimensiones, como las que se realizan en cabinas telefónicas, papeleras, marquesinas y otras análogas tradicionalmente autorizadas por los Ayuntamientos, no son objeto de limitación.

2.º Los soportes destinados a la fijación de la publicidad en la red viaria de superficie de los cascos urbanos no podrán tener medidas desproporcionadas al lugar en que se coloquen, y en ningún caso podrán ser instalados en posición superpuesta en plano vertical, aunque sea en situación retranqueada ni estar unidos entre sí.

Los marcos que encuadren la superficie publicitaria y sus soportes deberán ser metálicos en todas sus partes, resistentes y de digna presentación estética. En cualquier caso las empresas propietarias de los mismos serán responsables de su buena conservación en todo momento.

3.ª La distancia entre el borde inferior de los soportes y el nivel de la acera no podrá ser inferior a dos metros.

4.ª Todos los soportes deberán mantener una orientación uniforme paralela al trazado de la acera o adaptados a la configuración de los lugares de su emplazamiento.

5.ª Los temas publicitarios no podrán ofender a la moral ni a las Instituciones del Estado.

6.ª Transcurridos seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, se considerarán como clandestinos y serán retirados con cargo a la empresa propietaria sin derecho a indemnización alguna, los soportes o vallas publicitarios que no se ajusten a los requisitos exigidos».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

Burgos, 21 de abril de 1976.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Gabarri Jiménez, Angel, (a) El Rizos, de 19 años, soltero, hijo de José y Teresa, encartado en las diligencias preparatorias número 15-76, por el delito de robo, comparecerá en este Juzgado en el plazo de diez días, a constituirse en prisión, o de lo contrario será declarado en rebeldía y le parará el perdjuicio a que hubiere lugar en derecho, por haberse decretado en resolución de esta fecha su prisión provisional comunicada y sin fianza, interesando de la Policía Judicial, la busca y captura e in-

greso en prisión, a disposición de este Juzgado núm. 1.

Dado en Burgos, a 9 de abril de 1976.—El Juez (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

Don José Luis Sedano Arnaiz, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 48/76, seguido por este Juzgado, se ha dictado la providencia que dice textualmente:

Providencia, Juez señor Alonso Ochoa. — Miranda de Ebro, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis.

Dada cuenta, el precedente exhorto, únase a los autos de su razón; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en los autos por parte del señor Fiscal Municipal, el que se admite en ambos efectos; remítanse diligencias al Juzgado de Instrucción de esta ciudad para que por el mismo se conozca de dicho recurso, previo emplazamiento de las partes, por término de cinco días para que comparezca ante el Juzgado Superior a hacer uso del derecho que les asiste. Para emplazamiento de las partes, residentes fuera de esta jurisdicción, líbrese el correspondiente despacho al lugar de su residencia.

Lo manda y firma S. S.ª y de ello doy fe. — José Ramón Alonso Ochoa. — José Luis Sedano Arnaiz, firmados y rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a Teresa de los Angeles de los Santos, expido la presente cédula de emplazamiento, en Miranda de Ebro, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis. El Secretario, José Luis Sedano Arnáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 123 de 1976, interpuesto por doña Emiliana España Ortiz de Erive, vecina de Miranda de Ebro, representada por el Procurador de los Tribunales don José Roberto Santamaría Villorejo, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 18-11-75, y del resolutorio del recurso de reposición, de 10 de febrero de 1976, por los que se deniega a la recurrente la pensión extraordinaria de viudedad, por el fallecimiento de su esposo, don Victoriano Sotelo Cadiñanos, soldado que fue de Infantería, a consecuencia de enfermedad que contrajo durante la Campaña de liberación Nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 9 de abril de 1976.— El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Torcidos de Burgos, S. A., que suscrito por la Comisión Deliberadora ha sido sometido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 12 de febrero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a esta Delegación haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 28 de dicho mes se remitieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/75 de 8 de abril se elevó a la Superioridad habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 13 del actual que la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos en reunión del día 7 autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,1 % que equivale al del coste de vida de los doce meses anteriores y tres puntos.

2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior, se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

3.º Que la primera revisión salarial no puede llevarse a efecto antes del 1-1-77.

4.º Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado con la adaptación señalada en el último Resultando cumple los acondicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose constar en el art. 22 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los productos que fabrican por lo que en el supuesto de que eventualmente se estime necesaria la repercusión habrá de contarse con la autorización pertinente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Torcidos de Burgos, S. A., con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 17,1 % que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos.

2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior, se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

3.º Que la primera revisión salarial no puede llevarse a efecto antes del 1-1-1977.

4.º Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Procédase a la notificación de las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a 19 de abril de 1976. —El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

—oOo—

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «TORCIDOS DE BURGOS, SOCIEDAD ANONIMA»

Capítulo I
Disposiciones generales

Sección primera. — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, ante la Empresa «Torcidos de Burgos, S. A.», y el Jurado de la misma.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a la Empresa «Torcidos de Burgos, S. A», con centro de trabajo en Burgos, capital.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obliga a la Empresa «Torcidos de Burgos, S. A.», regida por la Ordenanza Laboral para la Industria Textil de 7 de febrero de 1972.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa «Torcidos de Burgos, S. A.».

Sección segunda. — *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos una vez homologado, si bien se conviene en que las condiciones económicas se apliquen desde el 1 de enero de 1976; siendo su duración de 2 años.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera. — *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — Las mejoras establecidas en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorvidas y compensadas, hasta donde alcancen, con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Se respetarán asimismo las situaciones personales, que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección cuarta. — *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como Organo de Interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por un Presidente que será el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores.

Capítulo II
Retribuciones

Sección primera. — *Regulación salarial.*

Art. 9.º — La retribución salarial del personal al servicio de la Empresa será reflejada en la siguiente tabla:

Categoría	*Coeficiente*	*S. A. N. por día natural*	*C. C. C. por día trabajado*	*Plus (mes) Asistencia*
Peón	1.00	300	141,44	2.000
Peón Especialista	1.05	315	147,83	2.000
Ayudante Especialista	1.10	330	154,25	2.000
Especialista	1.20	360	167,06	2.000
Oficial 2.ª Mecánico	1.25	375	187,59	2.000
Oficial 1.ª de Mantenimiento	1.30	390	223,47	2.000
Oficial 2.ª Administrativo	1.75	15.750 (mes)	2.662,50 (mes)	2.000

Sección segunda. — *Complementos salariales.*

Art. 10. — a) *De puesto de trabajo-nocturnidad.* Se establece coco complemento de nocturnidad y sustituyendo al 6 por 100 señalado en la Ordenanza un complemento de 150 ptas. que será abonado por noche trabajada. Se abonará igualmente el importe de una hora extraordinaria por noche trabajada, que absorbe lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza para las Industrias de Fibra Sintética.

Complemento por trabajar en domingo. Se conviene que el personal que desempeñe su actividad en domingo se le abonará un complemento de 350 ptas. con independencia del salario que le corresponde ese domingo.

b) *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.* Se fija en una cuantía diferente según las distintas categorías profesionales, como ha quedado reflejado en la tabla salarial. Este complemento se abonará por día efectivamente trabajado.

Complemento de asistencia. Se conviene en abonar a todo el personal un complemento de asistencia que también queda reflejado en la tabla salarial y que se abonará siempre y cuando el trabajador no incurra en más de tres faltas de asistencia por cualquier causa (excepto permisos reglamentarios), incluso por enfermedad común, salvo que la justificación de la no presencia, a juicio de la Empresa, resultare satisfactoria.

c) *De vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.* Gratificación del 18 de Julio, Navidad y Beneficios serán en la cuantía siguiente, en sustitución a lo prevenido en la Ordenanza Laboral.

Peón	7.950
Peón Especialista	8.347
Ayudante Especialista ...	8.745
Especialista	9.340

Oficial 2.ª mecánico	9.937
Oficial 1.ª mantenim.	10.335
Oficial 2.ª administrat. ...	17.850

pesetas en cada una de dichas gratificaciones.

La gratificación de 18 de Julio se devengará de 1 de enero a 30 de junio, la de Navidad de 1 de julio al 31 de diciembre y la de Beneficios de 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 11. — *Jornada. — Horas extraordinarias.*

Se establece una jornada de trabajo de 45 horas efectivas para el personal exceptuado del trabajo a turnos y de 45 horas de presencia y 42 ½ de trabajo efectivo para el personal a turnos rotativos.

Se establece el siguiente precio en pesetas, de las horas extraordinarias:

Peón	92
Peón Espec.	97
Ayud. Espec.	102
Especialista	110
Ofic. 2.ª manten.	128
Ofic. 1.ª manten.	145
Ofic. 2.ª administrativo	170

Art. 12. — Las tablas salariales del presente Convenio Colectivo se incrementarán el 1.º de julio de 1976 en el mismo porcentaje que el incremento del costo de vida señalado para el conjunto nacional por el I. N. E. en el semestre precedente.

El 1 de enero de 1977 se revisarán los salarios vigentes el 1 de enero de 1976 con el indice de incremento del coste de vida durante todo el año 1976, más dos puntos, de acuerdo con el I. N. E.

El 1 de julio de 1977 se revisarán las tablas vigentes en el mismo porcentaje que el del incremento del coste de vida durante el semestre precedente, de acuerdo con el I. N. E.

Art. 13. — *Disposición final.* A todos los efectos para cuanto no está previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, de 7 de febrero de 1972.

Art. 14. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que en este Convenio se establecen, no repercutirán en los precios de los productos que fabrican.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «La Molina, la Isa y el Otero», número 78-A, del catálogo de U. P. de la provincia de Burgos y de la pertenencia del Ayuntamiento de Cillaperlata, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles y a las horas de despacho al público por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Arroyo, Ahedo y Matorreda», número 292 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos y de la pertenencia del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, por resolución de la Entidad Local Menor de Villanueva Carrales, por Decreto 1071/1975, de 24 de abril, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, y a las horas de despacho al público por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Subastas y Concursos

Junta vecinal de Cótar

Objeto de la subasta.—La enajenación de un solar de unos 28 metros/2 de superficie, resultantes del derribo de un edificio semiderruido existente junto a la Escuela.

Tipo de licitación.—30.000 ptas.

Pliego de condiciones.— Podrá examinarse en el local de Juntas de la Entidad Local de Cótar.

Proposiciones.— La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles, a partir de la fecha de publicación del anuncio en el B. O. de la provincia y hasta las doce horas del día anterior a la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el local de Juntas de la Entidad Local Menor de Cótar, a los 11 días hábiles, a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, celebrándose este acto a las doce horas.

Modelo de proposición

D. ....., mayor de edad, estado ....., vecino de ....., con domicilio en ....., núm. ..., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. ..., correspondiente al día ... de ..... de 197..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de ....., las cuales acepta en su totalidad, se compromete a abonar por dicho solar la cantidad de..... (en letra clara) pesetas. Cótar, fecha y firma.

Burgos, 10 de abril de 1976.—El Presidente de la Junta Vecinal, Pedro Gallo.

2.019.—657,00

IMPRENTA PROVINCIAL